
Resolución N° 1834-2016-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,
A LAS 13 HORAS 35 MINUTOS DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2016.

ACUERDO DE COMISION PLENARIA ROTULACIÓN DE PROYECTOS DE VIABILIDAD AMBIENTAL

Conoce la Comisión Plenaria de la rotulación de proyectos que soliciten ante esta Secretaría trámite de Viabilidad Ambiental.

RESULTANDO

PRIMERO: Que siendo uno de los objetivos de la SETENA, el de mejorar la gestión tanto técnica como administrativa en el trámite, seguimiento y resolución del proceso de evaluación ambiental, y considerando la obligatoriedad de la defensa del medio ambiente para el disfrute de las futuras generaciones contenido en el artículo 50 Constitucional, la Comisión Plenaria de esta Secretaría, determina que se hace necesario establecer **instrumentos de identificación** para los proyectos, obras o actividades que, inicien el trámite de ESI y aquellos a los que ya se les ha otorgado la respectiva Viabilidad Ambiental.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 50 Constitucional, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

SEGUNDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 11, establece que la Administración Pública actuará sometida al Ordenamiento Jurídico.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ambiente en su artículo 17, establece la Evaluación Ambiental previa de toda obra, proyecto o actividad que altere o destruya elementos del ambiente o genere residuos materiales tóxicos o peligrosos.

CUARTO: Que la Ley Orgánica del Ambiente en su artículo 23, establece que la información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental, será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización.

QUINTO: Que mediante resolución N° 1235-2009-SETENA del 27 de mayo del 2009, la Comisión Plenaria resuelve: "...Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto con el siguiente formato: ...".

SEXTO: Que el transcurso del tiempo, y los cambios institucionales hacen necesario actualizar y revisar tal disposición, a efecto de garantizar el interés público y los derechos a la información, petición y a la defensa oportuna del ambiente por parte de los ciudadanos, con fundamento en los Principios de Transparencia y Legalidad, por lo que para esta Secretaría, es fundamental mantener informado a los administrados, para que de forma oportuna y mediante la denuncia fundamentada, clara en la relación de hechos, ubicación de los proyectos, puedan ejercer la defensa del ambiente.

SÉTIMO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente indica que las resoluciones de la SETENA serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.

OCTAVO: Que para aquellos proyectos que por su impacto ambiental potencial se clasifican como B1, B2 y A así como para torres de telecomunicaciones, y una vez se les asigne número de expediente en SETENA, con el cual se tramitará la evaluación, en el plazo de 15 días hábiles, debe el desarrollador colocar un rótulo en el que se informe de la tramitación del proyecto, para conocimiento de los administrados. Dicho rótulo no genera derecho o expectativa de derecho alguno a su favor, ya que la viabilidad ambiental se otorgará, si cumple a cabalidad con las disposiciones normativas.

NOVENO: Que, de igual manera, **una vez otorgada la Viabilidad Ambiental**, debe el desarrollador colocar y mantener el respectivo rótulo según lo dispuesto en la presente resolución en la parte dispositiva.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En Sesión Ordinaria N° 140-2016 de esta Secretaría, realizada el 29 de SETIEMBRE del 2016, en el Artículo No. 17 acuerda:

PRIMERO: Que para aquellos proyectos que por su impacto ambiental potencial se clasifican como B1, B2 y A así como para torres de telecomunicaciones, y una vez se les asigne número de expediente en SETENA, con el cual se tramitará la evaluación, en el plazo de 15 días hábiles, debe el desarrollador colocar un rótulo en el que se informe de la tramitación del proyecto, para conocimiento de los interesados. Dicho rótulo no genera derecho o expectativa de derecho alguno a su favor, ya que la viabilidad ambiental se otorgará, si cumple a cabalidad con las disposiciones normativas.

SEGUNDO: Deberá utilizarse el siguiente formato:

NOMBRE PROYECTO: _____

NOMBRE DESARROLLADOR: _____

ÁREA PROYECTO _____ m²

Con el EXPEDIENTE NÚMERO _____, se TRAMITA en la SETENA, viabilidad ambiental para el proyecto señalado, el cual se ubicará en esta propiedad o área.

RESOLUCIÓN DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. _____

FECHA EN QUE SE OTORGÓ LA VIABILIDAD AMBIENTAL: _____

**MINAE
Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)**

Especificaciones del rótulo:

- Rótulo legible y comprensible a una distancia de 15 a 20m, visible desde fuera del proyecto durante las etapas de construcción, operación o cierre.
- Material: lámina galvanizada lisa, calibre 28, de 0,91m de alto x 1,83m de largo, sostenida de postes de tubo galvanizado de 5cm de diámetro y enterrados 50cm. El nivel inferior del tablero estará ubicado a 2,0m de altura del suelo.
- Colores: el acabado del letrero será de dos colores: letras negras sobre fondo blanco.
- Se dejarán márgenes superior e inferior de 8cm.
- Se dejará margen izquierdo y derecho de al menos 8cm.
- La leyenda del letrero se escribirá con letra tipo Arial.
- Cada renglón del rótulo irá centrado.
- El tamaño y las características de las letras se detalla a continuación:

-**MINAE:** mayúsculas, 5cm de alto.

-**Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA):** combinación de mayúsculas y minúsculas, 3,5 cm de alto.

-**Nombre del Proyecto:** mayúsculas, 14 cm en total, una o dos líneas, de ser necesario.

-**Nombre del Desarrollador:** mayúsculas, 3,5 cm de alto.

-**Área del proyecto:** mayúsculas (excepto m²), 2,5 cm de alto.

-**Número de Expediente en SETENA:** mayúsculas, 3,5 cm de alto.

TERCERO: Que, de igual manera, **una vez otorgada la Viabilidad Ambiental**, el interesado deberá agregar al rótulo la información faltante (número de resolución y fecha de la Viabilidad Ambiental), en el plazo de 15 días hábiles; como se indica en el cuadro anterior, con tinta indeleble y con el mismo formato de letra indicado en SEGUNDO POR TANTO.

CUARTO: Se deja sin efecto la resolución **Nº 1235-2009-SETENA del 27 de mayo del 2009** supracitada.

QUINTO: Rige a partir de la publicación en la página web de SETENA.

Comuníquese:

- A todos los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental de la SETENA, para que se incluya este acuerdo en las propuestas de Resolución de Viabilidad Ambiental.
- A todos los Jefes de Departamento para su información.
- Al Departamento de Informática para su divulgación en la página web de SETENA)

Notifíquese a todas las Municipalidades del país, a las Instituciones Públicas (Gobierno Central, Instituciones Autónomas y Semiautónomas), a la Cámara de la Construcción, Cámara de Agricultura.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° 1834-2016-SETENA de las 13 horas 35 minutos del 29 de SETIEMBRE 2016.

NOTIFÍQUESE:

- A todos los funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental de la SETENA para que se incluya este acuerdo en las propuestas de Resolución de Viabilidad Ambiental.
- A todos los Jefes de Departamento para su información.
- Al Departamento de Informática para su divulgación en la página Web de SETENA)

Notifíquese a todas las Municipalidades del país, a las Instituciones Públicas (Gobierno Central, Instituciones Autónomas y Semiautónomas), a la Cámara de la Construcción, Cámara de Agricultura.

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2016.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.